

PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO
DISPENSARIO MEDICO SUROCCIDENTE “HÉROES DEL SUMAPAZ”

MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 068-DISANEJC-DMSOC-2026 SUSCRITO ENTRE EL DISPENSARIO MÉDICO SUROCCIDENTE “HÉROES DEL SUMAPAZ” Y MONICA YESENIA NIÑO MORANTES

Que, el día diecisiete (17) de enero de dos mil veintiséis (2026), la contratista **MONICA YESENIA NIÑO MORANTES**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **C.C. No. 40.046.635 DE TUNJ**, aceptó el acuerdo de voluntades plasmado en el Contrato de Prestación de Servicios No.068-DISANEJC-DMSOC-2026 mediante la plataforma transaccional SECOP II, no obstante, se firmó el anexo del clausulado fechado catorce (14) de enero de dos mil veintiséis (2026), cuyo objeto contractual es **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO MEDICO GENERAL, QUE REQUIERE EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS01 ADSCRITO A LA REG09**

1. Que, el valor total del contrato se pactó por la suma de **SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 61. 952.000,00)**, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026).

2. Que, el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o Apoyo a la Gestión No.068-DISANEJC-DMSOC-2026 está amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10626 del ocho (8) de enero del dos mil veintiséis (2026) y por el Registro Presupuestal del Compromiso No. 16726 del dieciséis (16) de enero del dos mil veintiséis (2026).

3. Que, dentro de la **“CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. RIESGO LABORAL”**, por error de digitación se estipuló que el nivel de riesgo a cotizar sería el número 1, **siendo el correcto el nivel de riesgo número 3.**

En sentido y de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA), la administración puede, de oficio o a solicitud de parte, aclarar o corregir errores puramente formales en los actos administrativos, siempre que no se altere el sentido material del acto ni sus efectos sustanciales.

“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que, este error se circunscribe al ámbito estrictamente formal y documental, y no afecta la validez ni la eficacia jurídica del contrato, ni modifica las condiciones pactadas, ni altera las obligaciones ni derechos de las partes.

Que, en virtud de lo anterior, y en garantía de la seguridad jurídica, la coherencia documental y la integridad de los registros contractuales en el SECOP y el expediente físico, se hace necesario proceder a la aclaración formal

Que se establece que quienes suscriben la presente modificación del contrato de prestación de servicios No. **068-DISANEJC-DMSOC-2026**, se encuentran debidamente facultados para ello.

6. Que en mérito de lo anterior se procede a modificar el contrato, el cual se rige por las siguientes.

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA del CLAUSULAR DEL CONTRATO ELECTRÓNICO No.068-DISANEJC-DMSOC-2026 denominada “RIESGO LABORAL”, la cual quedará así:



Carrera 7 No. 52-48 Bogotá D.C.
Dispensario Médico Suroccidente
dmsoc@ejercito.mil.co



SC6310-1

PÚBLICA

PÚBLICA

PÁGINA 2 DE 2 CONTINUACIÓN MODIFICATORIO NO. 001 AL CONTRATO ELECTRÓNICO 066 -DISANEJC-DMSOC-2026
SUSCRITO ENTRE MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - EJÉRCITO-
DISPENSARIO MÉDICO DE SUROCCIDENTE "HÉROES DEL SUMAPAZ" CON NIT. 901.540.992-6, Y MONICA YESENIA NIÑO
MORANTES, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. C.C. NO. 40.046.635 DE TUNJA

“CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. RIESGO LABORAL: De conformidad con el estudio previo que antecede el presente contrato, el Gerente del Proyecto establece como riesgo laborar el siguiente: **Riesgo 3.”**

CLAUSULA SEGUNDA: Todas las demás clausulas, parágrafos, términos y condiciones establecidas en el contrato y anteriores modificaciones que no hayan sido cambiados o adicionales con la presente modificación continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

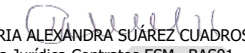
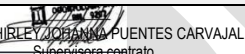
Para constancia de los anterior se firma por las partes en la ciudad de Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes febrero de dos mil veintiséis (2026).



MY. EMMANUELA RESTREPO CELIS
CC 36.307.473 de Tarqui (Huila)
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
ORDENADORA DEL GASTO
DISPENSARIO MÉDICO SUR OCCIDENTE HÉROES DEL SUMAPAZ”
NIT 901.540.992-6



MONICA YESENIA NIÑO MORANTES,
C.C. NO. 40.046.635 DE TUNJA
CONTRATISTA

Elaboró:
 PD. GLORIA ALEXANDRA SUÁREZ CUADROS Asesora Jurídica Contratos ESM –BAS01
Aprobó:
 CT. STANLY RODRIGUEZ PEÑA Oficial sección de Contratos DMSOC REG-9
Revisó:
 SMSM SHIRLEY ZORRANO PUENTES CARVAJAL Supervisora contrato

